

FONDO DE EMPLEADOS DE ALPOPULAR “FEMPAL”

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

La Asamblea General Ordinaria de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE ALPOPULAR “FEMPAL”, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el artículo 52, del estatuto vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, en especial las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica No.0007 de 2008. Y
4. Cumplir con el resto de funciones establecidas en el artículo 52 del vigente Estatuto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEL QUÓRUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia o representación de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o por representación.

ARTÍCULO 2. DE LA HORA LEGAL Y EL QUORUM ESPECIAL. Si pasada una (1) hora después de la hora señalada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados presentes o representados, siempre y cuando este no sea inferior al 10% del total de los asociados hábiles, tal como se indica en el artículo 33 del Decreto Ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 3. DE LA DESINTEGRACIÓN DEL QUÓRUM. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo (10%) a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. DE LA INSTALACIÓN. La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea, la mesa directiva.

ARTÍCULO 5. MESA DIRECTIVA. Para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea elegirá de su seno un Presidente. El Secretario será quien en igual forma elija la Asamblea.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente será el director de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran, las proposiciones presentadas y firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Es función del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento de Asamblea y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota o gravar el desarrollo de la reunión, elaborar y firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 8. USO DE LA PALABRA. Los asociados presentes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de tres minutos (3'), salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

El Gerente, los funcionarios directivos del Fondo, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta Directiva, en su carácter de tales, tendrán derecho a participar en las deliberaciones. El Secretario de la Asamblea, los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando la Presidencia o la Asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

ARTÍCULO 9. VOTO Y DECISIONES. Cada asociado hábil presente tendrá derecho a un (1) voto más el voto del asociado hábil que represente, conforme a los poderes conferidos con las formalidades previstas en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes y representados (la mitad más uno de los votos), salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto previeron una mayoría calificada, lo cual será advertido por el Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los funcionarios que tengan la calidad de asociados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 10. POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. La elección de los organismos plurales (Junta Directiva y Comité de Control Social)

se hará por el sistema de nominación personal, por lo menos diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea, y serán elegidos según el número de puestos a llenar, de acuerdo al número de votos que obtengan, mediante el sistema de voto uninominal (se vota directamente por una sola persona).

ARTÍCULO 11. POSTULACIÓN PARA ELECCION REVISOR FISCAL. Previamente se recibieron las diferentes propuestas que fueron puestas a consideración de los asociados de las Sucursales fuera de Bogotá los cuales votaron de forma virtual acorde a lo establecido en la convocatoria. Los asociados de Bogotá y Dirección General, así como el representante de las sucursales votaron en el desarrollo de la asamblea.

ARTÍCULO 12. POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEMÁS COMITES. Para efectos de elección de los Comité de Control Social y demás comités, el sistema de elección que se aplicará será el mismo que se establece para la elección de la Junta Directiva o por nominaciones de la Asamblea según sea el caso. La Asamblea podrá postular los candidatos, mediante nominaciones verbales. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos vacantes.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. La mesa directiva de la Asamblea designará a tres (3) asociados asistentes para que verifiquen y escruten los votos de Junta Directiva. Igualmente se realizará para los votos de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14. VOTACIÓN. Cada asociado plasmará su voto de manera virtual en el aplicativo suministrado por el Fondo de Empleados. El voto será secreto.

ARTÍCULO 15. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Todos los asociados tendrán derecho a presentar verbalmente proposiciones y recomendaciones.

Las Proposiciones se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las recomendaciones corresponden a determinaciones que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

Al elaborar la petición, el asociado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación, el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación (Proposición o recomendación) y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el Presidente

y Secretario de la Asamblea ante el órgano o funcionarios competentes para su consideración.

ARTÍCULO 16. SANCIONES PECUNIARIAS. Por inasistencia injustificada a la asamblea o no hacerse representar se cobrará una multa que será estipulada por los miembros de Junta Directiva electos o por Asamblea directamente si así se considera necesario.

ARTÍCULO 17. REPRESENTACIONES. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en evento de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante, quien necesariamente también debe ser Asociado de FEMPAL. En ningún caso se podrá representar más de tres asociados.

Los poderes deben ser presentados en la gerencia de FEMPAL por lo menos con cinco días de anterioridad a la fecha y hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente y los empleados del FEMPAL no podrán recibir poderes, tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General ordinaria será únicamente válido para la Asamblea que se otorga.

ARTÍCULO 18. ACTA DE LA ASAMBLEA En el Acta de la Asamblea se dejará constancia y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

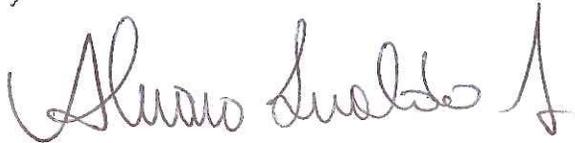
ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y LA APROBACION DEL ACTA. De todo lo ocurrido en la asamblea se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario. El estudio y aprobación de estas actas estará a cargo de una comisión de tres (3) asociados elegidos por la misma

Asamblea General. En el acta se dejará constancia de la aprobación por parte de la comisión.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento es aprobado por la Junta Directiva de FEMPAL, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2017. Entra en vigencia a partir del momento de su aprobación y deroga el anterior reglamento y cualquier otra norma existente sobre el asunto.

Para constancia se firma en Bogotá a los veintidós días del mes de febrero de 2017.

Comuníquese y cúmplase,



ÁLVARO GIRALDO SANTACOLOMA
Presidente Junta Directiva



MARITZA SÁNCHEZ MIELES
Gerente



JOSÉ ELDER GARCÍA
Secretario